

CURADOR URBANO 1

PEREIRA

RESOLUCIÓN No 000021

"Por medio de la cual se autoriza un Movimiento de Tierras"

Septiembre 2 de 2019

RADICACION No. 66001-1-190837
ESTRATO No 4

EL CURADOR URBANO PRIMERO DE LA CIUDAD DE PEREIRA, ARQ. ORLANDO BEDOYA GIRALDO, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 388 DE 1997, EL DECRETO 1052 DE 1998, EL DECRETO 1600 DE 2005, EL DECRETO 564 DE 2006, EL DECRETO 4397 DE 2006, EL DECRETO 1469 DE 2010, EL DECRETO 1077 DE 2015, POR EL ACUERDO 035 DE 2016 Y EL DECRETO 974 DE DICIEMBRE 01 DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

- A. Que FELIPE MEJIA LAMPREA, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 10.010.248, representante legal de PROYECTOS URBANOS 3L S.A.S, identificado(a) con NIT N° 900.946.544-1, solicitó ante este Curador autorización para efectuar **MOVIMIENTO DE TIERRAS**.
- B. Que el solicitante adjunto el ESTUDIO DE SUELOS, elaborado por el Ingeniero Álvaro Alberto Millán Ángel, con Tarjeta Profesional N° 014RIS, en cumplimiento a lo exigido en el Decreto 1077 de 2.015.
- C. Que los documentos cumplen con las normas establecidas,

RESUELVE

- Artículo 1°** Conceder autorización para efectuar **MOVIMIENTO DE TIERRAS** para un volumen de 2284.48 m³, al predio denominado FINCA LA ESPERANZA ubicado en la VÍA PEREIRA ARMENIA ENTRADA 6 SECTOR LOS BOHIOS TRIBECA, identificado con matrícula inmobiliaria No 290-66157 y ficha catastral No 16-00-00-00-0005-0007-0-00-00-0000, propiedad de PROYECTOS URBANOS 3L S.A.S.
- Artículo 2°** Que debe acatar todas las recomendaciones y procedimientos técnicos establecidos en el estudio elaborado por el Ingeniero Álvaro Alberto Millán Ángel, con Tarjeta Profesional N° 014RIS, dicho estudio se acometió con el propósito de evaluar las características geotécnicas del subsuelo y de describir los lineamientos para el movimiento de tierra, el cual se realizará internamente con el objeto de adecuar el terreno morfológicamente para su desarrollo futuro.
- Artículo 3°** Se debe coordinar con la Secretaría de Infraestructura Municipal, la localización, perfiles y empalmes de las vías públicas de tal manera que el movimiento de tierras permita la adecuada ejecución y conexiones viales del plan vial contemplado en el Acuerdo 23 de 2.006.
- Artículo 4°** Las obras no podrán iniciarse sin el permiso de disposición final de escombros y material de excavación, sin las autorizaciones para la afectación de recursos naturales y vías privadas que deba emitir la CARDER y en general debe desarrollar las obras bajo las condiciones técnicas y ambientales establecidas en al Acuerdo 18 de 2.000.



Centro Comercial Alcides Arévalo Local 305 Tel. 3354513-3359704



CURADOR URBANO 1

PEREIRA

RESOLUCIÓN No 000021

"Por medio de la cual se autoriza un Movimiento de Tierras"

Septiembre 2 de 2019

RADICACION No. 66001-1-190837

ESTRATO No 4

Artículo 5° Todos los cortes deberán ejecutarse de tal manera que ofrezcan la máxima seguridad para los trabajadores, transeúntes, usuarios, lotes y edificaciones vecinas y responsabilizarse conforme a la Ley vigente.

Artículo 6° En ningún caso los taludes podrán exceder la pendiente y altura recomendadas para el tipo de suelo sobre el que se esté trabajando.

Artículo 7° Una vez realizados los cortes, deberán protegerse todos los taludes a fin de mantener su estabilidad y evitar que sean afectados por la erosión o la lluvia.

Artículo 8° Debe acatar las disposiciones contempladas en la Resolución N° 541 de diciembre de 1.994, proferida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, referida al "cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación" y en especial la prohibición de la utilización de áreas de espacio público para tales fines. Debe dar cumplimiento también a los artículos 364, 365, 366 del Acuerdo 18 de 2.000 para el reconocimiento arqueológico ante la autoridad competente del Municipio de Pereira. "El particular que encuentre bienes arqueológicos deberá dar aviso inmediato a la administración Municipal de este hecho y tendrá como obligación informar al Ministerio de Cultura".

Artículo 9° Contra la presente Resolución proceden los recursos de la vía gubernativa dentro de los términos señalados por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso -Administrativo y en concordancia con el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Pereira en Septiembre 2 de 2019


ORLANDO BEDOYA GIRALDO
Curador Urbano 1

Centro Comercial Alcides Arévalo Local 305 Tel. 3354513-3359704

